

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".

SANTIAGO, 19 JUN 2015

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.4.2.8.
- Los oficios Ord. N° EX00896, de 30 de enero de 2015, N° EX00946, de 13 de febrero de 2015 y N° EX00979, de 26 de febrero de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- El Informe de Accidente Vial Etapa de Explotación N° R5-003-15, de 14 de enero de 2015 elaborado por la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".
- Las minutas M-SCV N° 146, de 20 de enero de 2015 y M-SCV N° 146-1, de 09 de febrero de 2015, ambas de la Asesoría de la Inspección Fiscal de Explotación.
- La carta N° EX 000855, de 06 de febrero de 2015 de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".

GABINETE OGOP

8852636-

05 JUN 2015

- El oficio Ord. N° 442, de 12 de marzo de 2015 del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

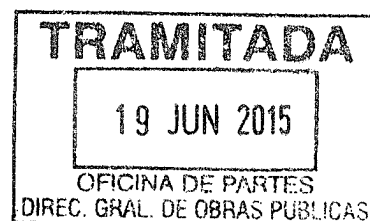
CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° EX00979, de 26 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 25 multas de 100 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, por incumplimiento del artículo 2.4.2.8 de las Bases de Licitación. Señala el Inspector Fiscal que con fecha *14 de enero de 2015* se produjo un accidente de tránsito en el Km. 0,650 de la Ruta 25 según consta en el Informe de Accidente Vial de Explotación N° R5-003-15, con consecuencias de daños a la infraestructura vial, indicando que el día *05 de febrero de 2015*, la Concesionaria remitió a la Asesoría de la Inspección Fiscal un correo informando que las observaciones fueron subsanadas con esa fecha, lo que fue verificado en terreno. La proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° 896, de fecha 30 de enero de 2015 del Inspector Fiscal.
- Que mediante Informe de Accidente Vial Etapa de Explotación N° R5-003-15, de 14 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria comunica del accidente ocurrido el 14 de enero de 2015, que ocasionó daños en el hito vértice y en la señal dirección obligada.
- Que en minuta M-SCV N° 146, de 20 de enero de 2015, de la Asesoría de la Inspección Fiscal de Explotación, se constató que no se habían realizado los trabajos de reparación de los elementos de seguridad vial que especifica: hito vértice, señalética reglamentaria RO-3 “Dirección Obligada”, postes hincados y defensa abatida chocada. Adjunta, registro fotográfico.
- Que por carta N° EX 000855, de 06 de febrero de 2015, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición y, en subsidio, jerárquico en contra de la notificación de proposición de multas realizada por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 896/2015, señalando que de acuerdo al Plano As-Built que cita los elementos de seguridad dañados en el accidente (hito vértice, señala de tránsito reglamentaria de dirección obligada y barreras de contención metálicas no forman parte del Proyecto de Seguridad Vial por haber sido instalados por la Dirección de Vialidad con posterioridad sin que fueran incorporados al proyecto, por lo que, en su parecer el plazo establecido para su reparación no procedería. Posteriormente, indica que el 20 de enero se efectuó la reparación de los elementos de seguridad dañados y con fecha 27 de enero mediante visita a terrenos se detectó que la señal había sido nuevamente chocada, siendo reparada. Finalmente, indica que respecto de la defensa caminera, ésta se encuentra reparada, pero como existe un pilar de defensa antiguo, que la concesionaria no retiró para dar mayor rigidez a la defensa reparada por eso se generó una conclusión errónea.
- Que en minuta M-SCV N° 146-1, de *09 de febrero de 2015*, de la Asesoría de la Inspección Fiscal de Explotación, se dejó constancia que al día 20 de enero de 2015, los trabajos de reparación y/o reposición no habían sido ejecutados. Se hace presente que el día 22 de enero de 2015 se verificó que la señal de dirección obligada había sido repuesta y se constata que *faltaba reparar los otros elementos dañados*. En visita a terreno realizada con fecha 27 de enero de 2015 se observó que la señal de dirección obligada había sido nuevamente chocada y que se encontraban pendientes de reparación los postes hincados, defensa abatida chocada e hito vértice. El día 29 de enero se verificó en terrenos que los elementos de seguridad vial habían sido reparados, *pero no el hito vértice*, como consta en registro fotográfico. Finalmente se recibe correo electrónico adjuntado evidencia fotográfica de la reposición del hito vértice el *5 de febrero de 2015*, cuestión que se verificó en terreno el 9 de febrero de 2015.
- Que por oficio Ord. N° EX00946, de 13 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto, aludiendo a la norma contenida en el artículo 2.4.2.8 de las Bases, además indica que según lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases, la Sociedad Concesionaria es *responsable de mantener la infraestructura preexistente*. En cuanto al argumento relativo al Plano As-Built señalado por la concesionaria, el Inspector Fiscal corrige el número del plano e indica que efectivamente esta señalización no aparece en los planos, *situación que solicitó regularizar como parte del Plan de Gestión de Tráfico*. Sin perjuicio de ello señala que la señalización fue instalada efectivamente por la Dirección de Vialidad producto de los accidentes ocurridos debido a la condición descuidada del sector, *comprometiéndose la concesionaria, por su parte, a instalar defensas metálicas en algunos sectores del ramal y a efectuar su mantención*. Finalmente, hace referencia a lo señalado en minuta M-SCV N° 146-1, indicando que la reparación culminó el día 05 de febrero de 2015.

- Que por oficio Ord. N° 442, de fecha 12 de marzo de 2015, esta Dirección General resuelve el recurso jerárquico interpuesto, subsidiariamente, por la Sociedad Concesionaria, rechazándolo, atendido a que no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa puede ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 2.4.2.8 “Conservación de elementos de seguridad, señalización y demarcación” de las Bases, en su último párrafo dispone: “En caso de cualquier eventualidad, hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, etc.) que dañara algún elemento de seguridad, señalización reglamentaria, preventiva e informativa, *la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla, a su entero cargo y costo, en un plazo máximo de 3 días corridos, contados desde la ocurrencia del hecho, de lo contrario el Inspector Fiscal aplicará una multa diaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación*”.
- Que de acuerdo a los antecedentes aportados a esta Dirección General, se encuentra acreditado que hubo un accidente de tránsito el 14 de enero de 2015 en el Km 0, 650 de la Ruta 25 que produjo el daño de los siguientes elementos de seguridad vial: hito vértice, señalética reglamentaria RO-3 “Dirección Obligada”, postes hincados y defensa abatida chocada. De acuerdo a los antecedentes que han sido citados y a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.8 de las Bases, la sociedad concesionaria tenía la obligación de reparar o reemplazar dichos elementos dentro del plazo máximo de 3 días desde ocurridos los hechos, plazo que vencía el día 17 de enero de 2015, no obstante, y de acuerdo a lo informado por la propia concesionaria la reposición de la totalidad de los elementos de seguridad dañados por el accidente culminó el 05 de febrero de 2015, por tanto, corresponde aplicar 19 multas a la concesionaria. Se hace presente, que el Inspector Fiscal realizó la proposición por un total de 25 multas, no obstante, y atendido a que se encuentra acreditado que la concesionaria incurrió en un total de 19 días de incumplimiento (18 días más una fracción de día) corresponde imponer un total de 19 multas, por tanto, esta Dirección General, de acuerdo a las facultades establecidas en la normativa aplicable al contrato, impondrá un total de 19 multas por 18 días y una fracción de día de incumplimiento.
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 100 UTM, por cada día, de incumplimiento del reemplazo de los elementos de seguridad, señalización reglamentaria, preventiva e informativa, en los plazos establecidos. El mismo artículo establece que la referencia a “día” como criterio de aplicación de multas indicadas en la Tabla N° 4 se entenderá como *día completo o fracción de día*.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.4.2.8 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

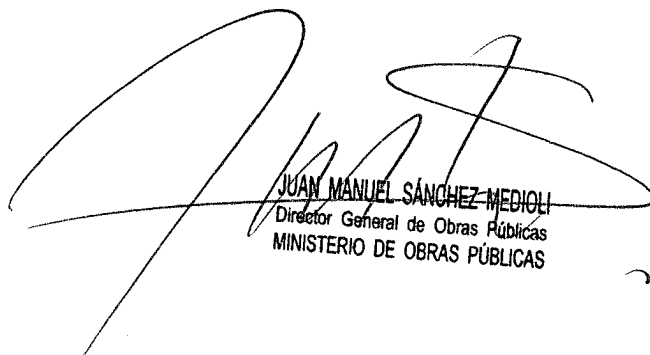
DGOP N° 2693 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, 19 multas de 100 UTM, cada una, por cada día y fracción de día de incumplimiento del reemplazo de los siguientes elementos de seguridad vial: hito vértice, señalética reglamentaria RO-3 “Dirección Obligada”, postes hincados y defensa abatida chocada, dañados producto del accidente ocurrido el 14 de enero de 2015 en el Km. 0,650 de la Ruta 25, dentro del plazo establecido en el artículo 2.4.2.8 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, desde el día 18 de enero de 2015 y hasta la fracción del día 05 de febrero de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) de las Bases.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 100 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ-MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO


CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION


DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		


REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

8852636


 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Ejecución
 de Obras Concesionadas COEJ


 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 05 JUN 2015
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.

